

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 988.

## Artículo de oficio.

Núm. 981.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Circular.*—Interesando saber el pueblo á que pertenece el individuo de marina fallecido José Ribas y Grua al parecer quinto por el cupo de esta provincia, encargo á los señores alcaldes practiquen las oportunas diligencias y pongan en conocimiento de este gobierno las noticias que adquieran sobre este interesado, con el fin de facilitar estos datos al señor comandante de marina que los tiene reclamados.

Palma 11 de junio de 1873.—El gobernador.—P. A.—Emilio Linares.

Núm. 982.

*Negociado 2.º—Administracion local.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me comunica la orden siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Artá contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares relativo al repartimiento hecho en dicho pueblo para la redencion de quintos correspondiente al cupo de 1869; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La seccion ha examinado el adjunto expediente remitido con orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de marzo último que el Ayuntamiento de Artá (Baleares) se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á un repartimiento para redimir los quintos correspondientes al cupo de 1869. En sesion extraordinaria que celebró dicho Ayuntamiento á 24 de abril del mencionado año, acordó optar por la redencion del cupo correspondiente al reemplazo de aquel año, nombrando una comision de su seno para que clasificara á los pa-

dres de los mozos, segun su posicion y señalando á estos la mitad del cupo y el total correspondiente á las décimas y la otra mitad por repartimiento entre los contribuyentes. Verificado el reparto se dió cuenta á la municipalidad de haber estado espuesto al público, sin que se hubiera presentado reclamacion alguna; y aunque algunos concejales hicieron ciertas observaciones respecto del mismo, acordó en sesion de 6 de junio elevarlo á la Diputacion por si merecia su aprobacion, la cual recayó en 9 del propio mes.

En 30 de julio acudió el Ayuntamiento á la Diputacion provincial exponiendo las dificultades y conflictos que habrian de surgir, si se veia en la necesidad de emplear medios correctivos para el cobro del reparto, y pidió que le trazase la línea de conducta que debia seguir en el asunto. La Diputacion previno á su vez, que teniendo aprobado el repartimiento vecinal, se hallaba expedita la via de apremio para hacerlo efectivo, y correspondiendo á la municipalidad el nombramiento de ejecutor de apremios, procediese á llenar este servicio con arreglo á las prescripciones vigentes.

Así las cosas, en 16 de agosto de 1872 acudió á la Diputacion provincial D. Francisco Quetglas pidiendo que obligase al Ayuntamiento al pago de lo que le adeudaba, segun la cuenta que presentó al mismo y fué aprobada en 14 de diciembre de 1871. Y como del informe que evacuó la municipalidad, resultaba que no se habia hecho efectivo en totalidad el repartimiento por las ilegalidades que contenia, y porque la mayoría del Ayuntamiento lo aprobó atendiendo al interés que habian de reportar algunos de sus individuos como parientes de varios mozos que debian ser sorteados, acordó la Comision provincial en 22 de enero del corriente año que procediera inmediatamente el Ayuntamiento al cobro del reparto, haciendo uso de los medios que le conceden las leyes, con lo demas que resulta de esta providencia. El Ayuntamiento se alzó contra la misma para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. y habiéndose elevado el expediente, para la resolucion que procediera, se pasó á informe de

la seccion con la orden citada al principio.

En cumplimiento de la misma hará breves reflexiones para demostrar la improcedencia del recurso. La ley de 26 de marzo de 1869 llamando al servicio de las armas 25.000 hombres para el reemplazo de aquel año, estableció en su artículo 2.º que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrian llenar el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo por cualquiera de los medios que expresa y entre ellos, bien por una operacion de crédito, bien por repartos entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal sometiéndolos a la aprobacion del Poder Ejecutivo. Los Ayuntamientos, añade, podran usar de los mismos medios, previa autorizacion de la Diputacion provincial y aprobacion en su caso del reparto vecinal. El Ayuntamiento de Artá autorizado previamente por la corporacion provincial, optó por el repartimiento; y una vez formado y espuesto al público, sin que contra él se hubiera hecho protesta alguna, no podia ménos de ejecutarse, aprobado, como lo fué, por la Diputacion provincial.

Hoy no hay términos hábiles para que el Ayuntamiento, volviendo sobre sus propios actos, pida la nulidad del reparto alegando para ello vicios ó defectos que á ser ciertos pudieran espouerse en tiempo y haber surtido tal vez el efecto que los reclamantes se propusieron; pero que en el estado actual del asunto no pueden tenerse en cuenta, atendida esta circunstancia y la de qué, segun dicha ley, no se establece recurso alguno, una vez aprobado un reparto por la Diputacion provincial. En su virtud: Entiende la seccion que no procede estimar el recurso producido por el Ayuntamiento de Artá á que el expediente se refiere.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 18 junio de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 983.

*Seccion de Fomento.—Puertos.*—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he señalado el día 30 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra necesarios á la conservacion de los muelles del puerto de Palma, correspondientes al año económico que rige.

El presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno.

Los acopios ascienden á mil quinientos metros cúbicos de piedra machacada segun condiciones y el presupuesto de contrata importa cinco mil ochocientos noventa y nueve pesetas, cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Tesoreria de esta provincia el uno por ciento del presupuesto ó sean 59 pesetas; y el documento que así lo acredite deberá acompañarse al pliego de proposicion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Los licitadores deberán exhibir sus respectivas cédulas de vecindad.

Palma 17 junio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de entera-  
do del anuncio publicado por este Go-

bierno de provincia con fecha 17 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra necesarios á la conservacion de los muelles del puerto de Palma en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dichas obras bajo los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (la cantidad escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

### Núm. 984.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.—* En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas he señalado el dia 4 del próximo julio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion de las cuestas de Algaida en el trozo 2.º de la carretera de Palma á Manacor cuyo presupuesto de contrata asciende á *nueve mil seiscientas una pesetas cincuenta y nueve céntimos*.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia señalado, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 marzo de 1852; y para mayor conocimiento del público se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento el presupuesto detallado de las obras y los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto y la cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de cien pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado este depósito en la forma que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Los licitadores deberán exhibir sus respectivas cédulas de vecindad.

Palma 18 junio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion de las cuestas de Algaida, comprendidas en el trozo 2.º de la carretera de Palma á Manacor, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion escrita en letra, advirtiéndose que será desechada aquella que así no se espresare).

Fecha y firma del proponente.

### Núm. 985.

*Seccion de Fomento.—Faros.—* Aprobado con fecha 29 de mayo último por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el presupuesto y condiciones para contratar el suministro de aceite necesario á los faros de esta provincia durante el año económico de 1873-1874, se ha señalado por la Direccion general de Obras públicas el dia 15 de julio próximo para que tenga lugar la subasta en este Gobierno previas las formalidades de la instruccion de 18 marzo de 1852.

La cantidad de aceite calculada es de 10.142.792 kilogramos y el presupuesto de contrata asciende á *diez y seis mil novecientas once pesetas treinta y cuatro céntimos*.

La subasta tendrá lugar á las doce del dia señalado; y para tomar parte en ella se consignará previamente como depósito y en metálico en la caja de esta Tesorería, la cantidad de ciento setenta pesetas. El documento que así lo acredite deberá acompañarse al pliego de proposicion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, debiendo los licitadores exhibir en el acto sus respectivas cédulas de empadronamiento.

Para el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion citada, fijándose la primera mejora por lo menos en cien pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Para mayor conocimiento del público se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento, el presupuesto y condiciones objeto de esta contrata.

Palma 17 junio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. natural de ave-  
cindado en calle de número  
enterado del anuncio que con fecha 17 del pasado junio se publica por este Gobierno de provincia en el Boletín núm. y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de *diez mil ciento cuarenta y seis kilogramos setecientos noventa y dos gramos* de aceite de oliva de primera calidad para los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo este suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion escrita en letra, advirtiéndose que será desechada la que no se espresare en esta forma).

(Fecha y firma del proponente.)

### Núm. 986.

*Negociado 3.º.—Reemplazos.—* Conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden del Gobierno de la República fecha 3 del actual publicada en Boletín extraordinario del dia 9, y de acuerdo con la Comision provincial, he resuelto señalar á continuacion los dias en que los pueblos

deberán presentarse ante la misma para verificar la declaracion de ingreso en la reserva de los mozos que segun las disposiciones vigentes deben ser inscritos en ella.

Dia 15 de julio.—Alaró y Bañalbufar.

Dia 16.—Artá y Costitx.

Dia 17, 18 y 19.—La isla de Ibiza.

Dia 21.—Alcudia y Algaida.

Dia 22.—Binisalem y Estallenchs.

Dia 23.—Buñola y Calviá.

Dias 24 y 25.—Felanitx y Montuiri.

Dia 26.—Esporlas, Escorca y Valldemosa.

Dia 28.—Campanet y Establiments.

Dia 29.—Andraitx.

Dia 30.—Campos.

Dia 31.—La Puebla y Lloseta.

Dia 1.º de agosto.—Llubi y Marratxí.

Dia 2.—Llummayor.

Dia 4.—Inca.

Dia 5.—Muro y Maria.

Dia 6.—Capdepera y Sta. Margarita.

Dias 7, 8 y 9.—Los de la isla de Menorca.

Dia 11.—Pollensa.

Dia 12.—Porreras y Fornalutx.

Dia 13.—Selva y Villafranca.

Dias 14 y 15.—Manacor y S. Lorenzo.

Dia 16.—Santany.

Dias 18 al 23.—La ciudad de Palma.

Dia 25.—Santa Maria, Bugar y Puigpuñent.

Dias 26 y 27.—Sóller y Deyá.

Dia 28.—Sineu y San Juan.

Dia 29.—Sansellas y Petra.

Dia 30.—Santa Eugenia y Son Servera.

Palma 18 junio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 987.

*Negociado 1.º.—Sanidad.—* El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

«Segun parte del ministro plenipotenciario de España en San Petersburgo la salud pública en el imperio Ruso es satisfactoria. En su virtud quedan declaradas limpias las procedencias de los litorales de dicho imperio en los mares Negro y de Azoff y las del golfo de Finlandia con sugesion á lo prevenido en el artículo no reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos marítimos de esta provincia.

Palma 19 junio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 988.

Se enajena en subasta pública doble y simultánea, en Madrid y Aranjuez, el ganado procedente de la yeguada que perteneció al Patrimonio de la Corona en este Sitio, el dia 26 de Junio próximo y siguientes, empezando el acto á las dos de la tarde en cada dia y terminando á las cinco de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta se efectuará por lotes y por cabezas sueltas en el orden que expresa la relacion formada que está de manifiesto y acompaña á este pliego. El mismo orden se observará para la subasta, y solo en esta forma se admitirán proposiciones.

2.ª El número de lotes, cuyo pormenor aparece en todos sus detalles en la relacion mencionada, es el siguiente:

#### Lotes.

Seis lotes con once cabezas.

Doce id. con diez id.

De estos diez y ocho lotes hay once con tres yeguas paridas y siete con dos id.

Un lote de tres potras árabes de pura sangre.

Un lote de veintiseis potros, de edad de uno y dos años.

#### Cabezas Sueltas.

Dos caballos hateros.

Diez y ocho potros de tres años.

Doce machos de un año.

Diez mulas de un año.

Total 257 cabezas.

3.ª El acto tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Delegacion, y en Aranjuez en el de la Administracion del Patrimonio que fué últimamente de la Corona, ante Notario y por pujas á la llana, bajo la presidencia de quien debidamente autorice el Delegado.

4.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber depositado previamente en metálico en la caja central de la Delegacion ó en la Administracion de Aranjuez, la cantidad de 1.200 pesetas para hacer posturas á los lotes, y la cuarta parte de cada tasacion de cabeza los que intenten hacer postura á las mismas. Este depósito lo perderá el rematante, sin derecho á reclamacion alguna, en el caso de no efectuar el completo pago de los lotes ó cabezas que se hubieren adjudicado á su favor, en los términos que expresa la condicion décima.

5.ª Los depósitos de los que no resultasen rematantes, podrán retirarse inmediatamente despues de conocido y aprobado el resultado de la subasta, que se comunicará oportunamente.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasacion, ni pujas menores de 25 pesetas en los lotes y de 10 en las cabezas sueltas.

7.ª Se admitirán posturas á cada uno de los lotes por espacio de diez minutos, y por el de cinco á cada una de las cabezas. Trascorridos estos términos quedará cerrado el remate.

8.ª Si la postura mas alta en el remate de un lote ó cabeza, en Madrid y Aranjuez, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion será decidida por la suerte.

9.ª Diariamente se comunicará á Madrid el resultado de la subasta en Aranjuez por testimonio que expedirá el notario que asista al acto y unido al expediente que se instruya para la de Madrid, y comparados sus resultados, se someterá á la aprobacion del señor delegado, quien hará la adjudicacion al mejor postor, y expedirá al efecto las órdenes y comunicaciones que procedan, haciendo público el resultado de los remates.

10. Los interesados á cuyo favor quede hecha la adjudicacion de lotes ó cabezas que hubiesen rematado, abonarán su importe en metálico y retirarán las cabezas compradas en el término de tercero dia, y los lotes en el de seis, despues de comunicada la orden de adjudicacion. A este efecto, manifestarán su domicilio en Madrid ó Aranjuez, ó designarán por escrito persona que los represente en dichos puntos. En caso de no hacer el pago ni retirar los lotes ó cabezas en dichos términos, además de ser de su cuenta y riesgo los perjuicios que desde la adjudicacion puedan ocurrir, abonarán una peseta por cabezal por cada dia que dejen trascorrir, y pasados los ocho siguientes sin efectuarlo, quedará nulo el remate y perderá la fianza depositada sin derecho á reclamacion alguna.

11. Si en el tiempo que media desde

el anuncio de la subasta hasta el día en que esta se celebre, se inutilizase por cualquier causa alguna de las cabezas, objeto de la venta, se entiende que queda retirada y se deducirá su importe del lote ó lotes.

12. Si el siniestro ocurriese durante la subasta, se deducirá asimismo su importe del lote de que formaba parte, á prorateo de la cantidad en que ésta se hubiese adjudicado.—Madrid 28 de mayo de 1873.

El original de este pliego y el estado de formación de lotes, aprobados por la Delegación, se hallan de manifiesto en la misma y en la Administración de Aranjuez.

### Núm. 989.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Dirección general de Rentas con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Francisca Sotona y Anguera, hija de D. Hipólito, miliciano nacional de Reus. Lo participa á V. S. esta dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en el periódico indicado, en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 17 junio de 1873.—Bricio M.<sup>a</sup> Caramés.

### Núm. 990.

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 19 junio de 1873.—El alcalde, Juan Planas.—El secretario, Isidro Cañellas.

### Núm. 991.

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1873 á 1874 estará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el día 18 al 24 ambos inclusive del presente mes para los efectos de reclamacion, que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Porreras 17 de junio de 1873.—Sebastian Mora, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Sastre, secretario.

### Núm. 992.

#### AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DA MALLORCA.

D. Gabriel Ferragut y Comes escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Palma.

Certifico: que en la sesion celebrada por la Sala de justicia de esta Audiencia en el día de ayer en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se dió cuenta del alarde general de causas y resultó que solo se hallan en estado de someterse al Jurado en el trimestre próximo las instruidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Bernardo Cardell sobre homicidio y D. Mateo Martínez sobre violacion señalándose para la vista de la primera el día dos de julio próximo á las diez de su mañana y para la de la otra el día diez del propio mes á la misma hora. Luego se procedió al sorteo dispuesto por el artículo setecientos tres de la citada ley y fueron designados para constituir el indicado Tribunal los jurados que á continuacion se espresan:

#### Algaida.

- D. Gabriel Oliver y Pujol.
- » Antonio Manar y Oliver.
- » Bartolomé Salvá y Monserrat.

#### Llumnagor.

- D. Miguel Salvá y Obrador.
- » Bartolomé Santandreu y Torrens.
- » Antonio María Socias y Mesquida.
- » Pedro Francisco Sbert y Borrás.
- » Gabriel Puigserver y Duran.
- » Miguel Jaume y Vidal.
- » Juan Salvá y Mas.
- » Juan Ferraljans y Salvá.
- » Francisco Aulet y Roig.
- » Juan Garcias y Frigola.

#### Marratxi.

- D. Felipe Crespi y Creus.
- » Antonio Villalonga y Gelabert.

#### Palma.

- D. Antonio Montis y Boneo.
- » Domingo Escafi y Vidal.
- » Damian Boscana y Furió.
- » José Perelló y Ginard.
- » Bernardo Fiol.
- » Francisco Piña y Aguiló.
- » Andrés Barceló y Muntaner.
- » José Estade y Sabater.
- » Bartolomé Castelló y Mas.
- » Gabriel Rico y Nicolau.
- » Benito Cortés y Alvarez.
- » Ignacio Ribas y Puigserver.
- » Bartolomé Fontirroig y Ferrá.
- » Cristóbal Benmasar y Lladó.
- » José Barceló y Rungaldier.
- » José Escanellas y Rotger.
- » Leon Caritcer y Rochel.
- » Nicolás Siquier y Bibiloni.
- » Juan Villalonga y Gomez.
- » Miguel Fons y Ferragut.
- » Joaquin Gual y Doms.
- » José Rosich y Mas.
- » Juan Luis Gomila y Pujol.
- » Pedro Juan Salord y Amer.
- » Bartolomé Bordoy y Gelabert.
- » Jacinto Sastre y Quetglas.
- » José Losada y Giles.
- » Pedro Gorostiza y Sala.
- » Francisco Humbert y Victoria.

- » Antonio Rosselló y Danús.
- » Joaquin Quetglas y Bauzá.
- » Antonio Cruellas y Ferrer.
- » Manuel Santandreu y Alomar.

Se acordó ademas en la referida sesion que la vista de las mencionadas causas tengan lugar en una de las salas de esta Audiencia en cuyo sitio deberán presentarse los jurados designados en los días y horas de que se ha hecho mérito y que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos ocho de dicha ley. En cuya virtud libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Sala de justicia de esta Audiencia y la firmo en Palma á diez siete de junio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El presidente de la Sala de justicia, Vicente de Sangenis.—Gabriel Ferragut.

### Núm. 993.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Jaime Tugores y Cañellas para que en el término de doce días contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda de menor cuantía contra él interpuesta por D. Francisco Pizá y Frontera sobre pago de ciento catorce duros ó sean quinientas setenta pesetas, intereses y costas; apercibido que de no verificarlos le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 994.

Por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Catalina Ros y Maura como tambien á los sucesores de D. Antonio, D. Bartolomé, D. Gabriel y D.<sup>a</sup> Catalina Maura y Gelabert, para que en el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducir este en la espresada herencia, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; así queda mandado con auto del día de ayer recaido en el espediente sobre herederos testamentarios de D.<sup>a</sup> Francisca Maura y legales de su hija D.<sup>a</sup> Catalina Ros, instruido á instancia de D. Bartolomé Bordoy.

Palma catorce junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

### Núm. 995.

Por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Jaime Mesquida y Amengual, fallecido en diez y nueve noviembre de mil ocho-

cientos sesenta y nueve y á la de Bartolomé Mesquida y Cañellas fallecido igualmente en treinta setiembre de mil ochocientos setenta y uno, para que en el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducir su derecho en las espresadas herencias, pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así queda mandado en los autos promovidos por Antonio Salas.

Palma diez y seis junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

### Núm. 996.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Catalina Oliver y Mell viuda de D. Mariano Amengual que falleció sin disposicion dia ocho de abril de mil ochocientos sesenta en esta ciudad de la cual era natural y vecina, para que dentro el término de treinta días que se señalan desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en los autos que á instancia de D.<sup>a</sup> Isabel Oliver y Mell se están instruyendo por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 997.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Ferrer y Miguel fallecido abintestato siendo soltero, en veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y uno en la villa Sansellas, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda dentro el término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pretenden ser herederos legales del finado sus hermanos, Antonio, Catalina y Margarita Ferrer y Miguel.

Palma nueve de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 998.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de seis del actual se sacan á publica subasta por término de veinte días las fincas embargadas á instancia de D. Francisco Villalonga y Mas en los autos ejecutivos sigue contra Lorenzo y José Seguí y Pujol, procedentes del predio Hostalet del Coll de Sóller situadas en el término de

Buñola que consisten en una pieza de tierra de cabida de tres cuarteradas que linda al Norte con tierras de las mismas pertenencias, mediante camino y con la de Francisco Oliver, al Sur con mitad del predio Hostalet de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard, al Este con tierras de Francisco Oliver y al Oeste con tierras del mismo: otra pieza de tierra de cabida de dos cuarteradas selva que linda al Norte con tierras de D.<sup>a</sup> Maria Josefa Amorós, al Sur con las de D. Miguel Antich camino mediante y al Este y Oeste con las de Francisco Oliver; y otra pieza de tierra con casa en ella construida que consiste en selva y arbolado de estension de tres cuarteradas que linda por Norte con camino de establecedores, por Este con carretera de Söller, por Sur con mitad del predio Hostalet de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard y por Oeste con tierras de los ejecutados, con el derecho de percibir tres dias de agua de la fuente en el punto denominado Pañal den Caxal, alternando con otros tres que recibe Francisco Oliver y asi sucesivamente todos los dias del año. Dichas tres piezas de tierra que forman en el dia una sola con casa rustica y ha sido justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas y queda señalado para su remate el doce de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Palma once de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

### Núm. 999.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa embargada á los consortes Jaime Puigserver y Oliver y Antonia Garcias y Monserrat en la causa criminal instruida contra los mismos sobre hurto, sita en la villa de Llummayor; manzana veinte y ocho, antes Batte, calle del Oriente, antes Ballet, señalada con el número ciento treinta y siete y lindante por la derecha con casa de Guillermo Socias y por la izquierda y espalda con casa de Lorenzo Cirerol, se halla justipreciada en la cantidad de doscientos noventa y ocho escudos novecientos sesenta y una milésimas y queda señalado para su remate el dia doce de julio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente exhiba el postor su cédula de empadronamiento y consigne en poder del actuario el importe del diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que será devuelta desde luego al que no obtenga el remate; y que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este,

Palma trece de junio de mil ochocien-

tos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 1000.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Maria Francisca y D.<sup>a</sup> Antonia Maria Coll y Peña, fallecidas intestadas respectivamente en veinte y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y siete, y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por quedar asi mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado de las precitadas Coll y Peña vecinas de la villa Söller.

Palma trece de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 1001.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Margarita Roca y Pol viuda de D. Ramon Pou, que falleció en esta ciudad en veinte y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cinco, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de la misma Roca dentro el término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pretenden ser herederos de la finada sus hijos D. Francisco y D. Antonio Pou y Roca.

Palma catorce de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 1002.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juan Barceló y Alemañy, natural y vecino de Marratxí, hijo de Juan y de Francisca, casado con Margarita Frau en el acto de su fallecimiento ocurrido en dicha villa el veinte de enero de mil ochocientos sesenta y dos; para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato se instruye en este Juzgado como ya lo ha verificado Margarita Frau y Camps en el concepto de curadora de sus hijas Margarita y Juana Ana Barceló y en el de tutora de sus hijos Juan y Catalina Barceló bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado, S. S., Pedro Gazá.

### Núm. 1003.

#### INTENDENCIA MILITAR.

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Anuncio.*—Dispuesto por el Excelentísimo señor director general de Administracion militar en 31 del mes próximo pasado se proceda á una segunda licitacion para subastar el servicio de pasajes del personal del ejército en buques de vapor desde esta plaza á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante por no haber obtenido resultado la primera, se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion á tenor de las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultanea y tendrá lugar en esta Intendencia y en las de los distritos de Cataluña y Valencia, bajo las respectivas presidencias de los Sres. Intendentes el dia siete de julio próximo á las doce de la mañana, en cuyos puestos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 9 de junio de 1873.—El jefe de la seccion directiva, Constantino Aparisi.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N. director ó representante de la empresa de vapores de la matricula de *avecindado* enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y trasportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valencia y Alicante en buques de vapor ofrece efectuarlo á tales precios acompañando el talon de depósito de 1,418 pesetas 66 céntimos, prevenido aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### Núm. 1004.

*Anuncio.*—Debiendo adquirirse mil trescientos diez y ocho quintales métricos cincuenta kilogramos de paja de pienso en la factoria de subsistencias de esta plaza, que se regula podrán necesitarse para el suministro hasta fin de julio de 1874; se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion á tenor de las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 12 de la mañana del dia 19 de julio próximo, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arre-

glo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposicion arreglada al formulario inserto á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 18 junio de 1873.—El jefe de la seccion directiva, Constantino Aparisi.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de *segun cédula* que acompaña, enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el acopio de mil trescientos diez y ocho quintales métricos cincuenta kilogramos de paja para pienso, que se calculan necesarios en esta plaza para el suministro por la factoria de subsistencias de dicho punto, hasta fin de julio de 1874, ofrece efectuarlo al precio de tantas pesetas y tantos céntimos el quintal métrico, uniendo el talon de depósito prevenido y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha firma y del proponente.)

### Núm. 1005.

#### BANCO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del artículo 40 de los estatutos tendrá lugar el dia tres de agosto próximo á los once de su mañana en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los accionistas en las horas ordinarias del despacho las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaria durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 17 de junio de 1873.—Por el Banco Balear, su administrador, Juan Sureda y Villalonga.

#### LEY PROVISIONAL

DE

#### ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

*Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.*

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.